



**Aprueba Acta de Acuerdo Cierre de Proceso de Revisión Excepcional y Modificación de Condiciones Específicas de Operación de la Unidad de Negocio N°6, Redbus Urbano S.A.**

**RESOLUCIÓN N° 45**

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
OFICINA DE PARTES  
10 DIC 2019  
TOTALMENTE TRAMITADO

**Santiago, 06 NOV 2019**

**VISTOS:** La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Resolución Exenta N° 1218, de 2015, que establece y aprueba condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 6; la Resolución Exenta N° 1249, de 2015, que aprueba la aceptación de la empresa Redbus Urbano S.A.; la Resolución Exenta N° 2908, de 2015; la Resolución Exenta N° 3230, de 2016; la Resolución Exenta N° 3257, de 2016, que renueva condiciones de operación por el periodo que indica; la Resolución Exenta N° 1742, de 2018, que renueva condiciones de operación por el periodo que indica, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Carta Ger. Gen. 192/2018, de 12 de octubre de 2018, de Redbus Urbano S.A.; el Oficio N° 5091/2018, del Administrador; la Carta Ger. Gen. 221/2018, de Redbus Urbano S.A.; las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, las Condiciones de Operación aprobadas por la Resolución Exenta N° 1218, y sus modificaciones, que se singularizan en el Visto, contemplan en su sección 7.5 las denominadas *Instancias de Revisión de las Condiciones Económicas*, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado. Las instancias de revisión pueden ser programadas o excepcionales, pudiendo estas últimas requerirse cuando se constate fundadamente que se han producido cambios relevantes en alguno de los supuestos de procedencia descritos en los puntos 7.5.1.1 a 7.5.1.7.

República de Chile  
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones  
Subsecretaría de Transportes  
JCGC/JLDC/MIN. DE TRANSP. Y TEL. ESH/DPB/ECH/AS/ADS

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
- 7 NOV 2019  
**RECIBIDO**

5536064

CONTRALORÍA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN  
CGR - 22 NOV 2019  
**RECEPCIÓN**

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENESNAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.	22 NOV 2019	
SUB DEPTO. MUNICIP.		

**REFRENDACION**

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE  
06 NOV 2019  
Contraloría General de la República

09174/2019

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y ESTADÍSTICA  
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES  
MINISTERIO DE HACIENDA

OF. DE PARTES DIPRES  
07.11.2019 09:44

31380

2. Que, el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°6, Redbus Urbano S.A., informó en su Carta Ger. Gen. 192/2018, de 12 de octubre de 2018, que haría uso de la instancia de revisión excepcional correspondiente, indicando como el factor que, a su juicio, ameritaba la revisión de las condiciones económicas, la instrucción impartida por el Ministerio para el aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado.
3. Que, mediante Oficio N° 5091/2018, el Administrador informó al Prestador de Servicios que la solicitud de revisión excepcional fue acogida y que se estableció como fecha de inicio de la misma el día 10 de diciembre de 2018.
4. Que, mediante Carta Ger. Gen. 221/2018, de 23 noviembre de 2018, el Prestador de Servicios hizo entrega del pre-informe con un análisis de las variables que, a su entender, requerían ser modificadas de conformidad a lo señalado en la sección 7.5.3.2 de las Condiciones de Operación.
5. Que, las partes llevaron a cabo el proceso de revisión excepcional referido anteriormente mediante negociaciones, en las que se revisó únicamente lo concerniente a la causal contemplada en la sección 7.5.1.6 de las Condiciones de Operación, referente al aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado (PPT).
6. Que, de conformidad con lo señalado, las partes consensuaron el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.
7. Que, por otra parte, la sección 4.1.3 de las referidas Condiciones de Operación establece el principio de flexibilidad e integración, conforme al cual las partes pueden convenir las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad. En atención a ello, para efectos de mejorar las herramientas disponibles para la distribución de transacciones realizadas en zonas pagas mixtas, se determinó incorporar medios tecnológicos, bajo los mismos parámetros de la metodología vigente. Asimismo, en consideración a los servicios-sentido-período que operan con frecuencias bajas durante los fines de semana, los menores niveles de congestión y otras particularidades operacionales que se producen con ocasión de eventos que tienen lugar durante esos días, se está avanzando hacia la operación por puntualidad respecto a itinerarios. Aquello determinó la necesidad de realizar ciertos ajustes en la medición del indicador ICR-P, que permitirán implementar adecuadamente esa modalidad de operación.
8. Que, en consideración a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, dentro de las esferas de sus respectivas competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, deben aprobar el Acta de Acuerdo Cierre de Proceso de Revisión Excepcional y Modificación de Condiciones Específicas de Operación, suscrita por las partes con fecha 9 de septiembre de 2019, y realizar las adecuaciones correspondientes que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

**RESUELVO:**

**APRUÉBASE** el Acta de Acuerdo Cierre de Proceso de Revisión Excepcional y Modificación de Condiciones Específicas de Operación, suscrita entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Redbus

Urbano S.A., el 9 de septiembre de 2019, que se transcribe íntegramente a continuación:

**"ACTA DE ACUERDO CIERRE DE PROCESO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL Y  
MODIFICACIÓN DE CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN  
ENTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
Y  
REDBUS URBANO S.A.  
UNIDAD DE NEGOCIO N°6**

En Santiago de Chile, a 09 de septiembre de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministra doña Gloria Hutt Hesse, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Ministerio**" o "**MTT**", por una parte, y por la otra, el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°6, Redbus Urbano S.A., R.U.T. N°99.577.050-4, representada por Hernán Berríos Gómez, cédula nacional de identidad N°14.306.720-3, ambos domiciliados en Av. El Salto N°4651, de la comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Prestador de Servicios**" o simplemente "**el Prestador**", se ha acordado lo siguiente:

**Cláusula I ANTECEDENTES**

**1.1** Con fecha 1° de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.696 y en el artículo 1° bis del D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la empresa Redbus Urbano S.A. asumió la calidad de Prestador de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°6, del Sistema de Transporte Público de Santiago, bajo el régimen de Condiciones Específicas de Operación, todo ello en virtud de las Resoluciones Exentas N° 1218 y N° 1249, ambas de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, posteriormente modificadas mediante Resoluciones Exentas N° 2908, de 2015, y N° 3230, de 2016, renovadas por la Resolución Exenta N° 3257, de 2016 y Resolución Exenta N° 1742 de 2018, modificadas por Resolución Exenta N°151 de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**1.2** Que las Condiciones Específicas de Operación vigentes contemplan en su Sección 7.5 las denominadas "Instancias de Revisión de las Condiciones Económicas", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). Asimismo, en cuanto a su oportunidad, la Sección 7.5.1 establece que excepcionalmente el Prestador de Servicio podrá solicitar o el Ministerio requerir que se lleve a cabo una instancia de revisión diferente de la programada, cuando se constate fundadamente que se han producido cambios relevantes en alguno de los supuestos de procedencia descritos en los puntos 7.5.1.1 a 7.5.1.7. El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión se encuentran detallados en la Sección 7.5.1, en tanto el procedimiento para llevar a cabo las revisiones excepcionales se encuentra especificado en la Sección 7.5.4.

**1.3** Que, de conformidad a lo dispuesto en la referida Sección 7.5.4, el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°6, Redbus Urbano S.A., informó en su Carta Ger. Gen. 192/2018, de 12 de octubre de 2018, que haría uso de la instancia de revisión excepcional correspondiente. Junto con ello y tal como lo prescribe la referida sección, describió los factores que a su juicio ameritaban una revisión de las condiciones económicas, a saber, la instrucción impartida por el Ministerio, mediante Oficio N° 2642/2018 del Administrador (S), para el aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado (PPT).

**1.4** Que, con fecha 12 de noviembre de 2018, mediante Oficio N° 5091/2018, el Administrador informó al Prestador de Servicios que la solicitud de revisión excepcional fue acogida y que se estableció como fecha de inicio de la revisión el día 10 de diciembre de 2018. Adicionalmente, y de acuerdo a lo previsto en las Condiciones de Operación, se le indicó que, a más tardar el 23 de noviembre de 2018, debería remitir el pre-informe a que se refiere el numeral 7.5.3.2 de las mismas.

**1.5** Que el 23 de noviembre de 2018, mediante Carta Ger. Gen. 221/2018, el Prestador de Servicios hizo entrega del pre-informe con un análisis de las variables que, a su entender, requerían ser modificadas de conformidad a lo señalado en la Sección 7.5.3.2 de las Condiciones de Operación.

**1.6** Que el proceso de revisión excepcional se verificó en la forma prevista en las Condiciones de Operación y que, conforme a ello, las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.

**1.7** Que, en consecuencia, corresponde la suscripción de un Acta que dé cuenta de las nuevas variables de negocio acordadas en el proceso de revisión excepcional.

**1.8** Que, por otra parte, la Sección 4.1.3 de las Condiciones de Operación establecen el Principio de flexibilidad e integración, conforme al cual el Ministerio y el Prestador de Servicios pueden convenir las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad, siempre respetando el Principio de interrelación del Sistema.

**1.9** Que, para efectos de mejorar las herramientas disponibles para la distribución de transacciones realizadas en zonas pagas mixtas, resulta necesario incorporar medios tecnológicos, bajo los mismos parámetros de la metodología vigente. Asimismo, en consideración a los servicios-sentido-período que operan con frecuencias bajas durante los fines de semana, los menores niveles de congestión y otras particularidades operacionales que se producen con ocasión de eventos (deportivos, recreacionales, ferias libres, etc.) que tienen lugar durante esos días, actualmente se está avanzando hacia la operación por puntualidad respecto a itinerarios, con el objeto de reducir los tiempos de espera de los usuarios. Aquello implica la necesidad de realizar ciertos ajustes en la medición del indicador ICR-P, que permitan implementar adecuadamente esa modalidad de operación. En atención a ello, el Ministerio ha determinado modificar las Condiciones de Operación actualmente vigentes.

## **Cláusula II DEFINICIONES**

Para los efectos de la presente Acta, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el documento "Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses – Unidad de Negocio N°6" incorporado como Anexo a la Resolución Exenta N°1218, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de la presente Acta.

## **Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL**

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión excepcional verificado se llevó a cabo en base al pre-informe entregado por el Prestador de Servicios y sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

### **3.1 Aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3%**



El Ministerio y el Prestador acordaron la procedencia de un ajuste de PPT<sub>0</sub> por este concepto, en consideración al impacto que tiene en el equilibrio económico del régimen de Condiciones de Operación el aumento instruido de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado (PPT).

Realizado el análisis de los antecedentes, se estableció un incremento de PPT<sub>0</sub> de **\$28,9 (veintiocho coma nueve pesos)**.

### **3.2 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la Sección 7.5.1**

Las partes dejan constancia que no hubo cambios normativos que afectaren en forma relevante las variables del negocio, ni modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las principales variables del negocio. Tampoco hubo cambios en los restantes aspectos susceptibles de revisar contemplados en la Sección 7.5.1.

### **3.3 Resultado del proceso de revisión excepcional**

De esta manera, el resultado del proceso de revisión excepcional determina el siguiente aumento de PPT:

<b>Ítem</b>	<b>Variación a aplicar sobre el PPT<sub>0</sub> (pesos chilenos)</b>
<i>Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)</i>	---
<i>Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio</i>	---
<i>Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio</i>	---
<i>Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio</i>	---
<i>Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 7.4.1.6</i>	---
<i>Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Prestador de Servicios aprobada por el Ministerio, a través de la DTPM, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT.</i>	<b>\$28,9</b>
<i>Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha</i>	---
<b>Total pesos de PPT<sub>0</sub></b>	<b>\$28,9</b>

### **Cláusula IV FICHA TÉCNICA**

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión excepcional, y redistribuir los buses entre la flota operativa base y la flota de reserva de modo que ellas guarden relación con las exigencias del Programa de Operación; las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha

Técnica Unidad de Negocio N°6" de las Condiciones de Operación actualmente vigentes, por el siguiente:

**"FICHA TÉCNICA  
UNIDAD DE NEGOCIO N° 6**

**A. Servicios a Operar**

Zona B, Zona C y servicios 105, 116, 120, 410, 410e y 410y.

**B. Parámetros**

**B.1**  $PPT_0 = \$ 520,07$  (quinientos veinte coma cero siete pesos).

**B.2** Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma Unidad de Negocio) = 5,6%

**B.3**  $TPK = 1,94$  (uno coma noventa y cuatro)

**B.4**  $\alpha = 0,03$

**B.5**  $\beta_1 = 0,35$

$\beta_2 = 0,65$

**B.6** Reserva inicial de afectación = 1.588.455 Plazas-km

**B.7** Flota contratada: 730 buses de Flota Operativa Base y 60 buses de Flota de Reserva. En caso de siniestros no atribuibles al operador, que deriven en pérdida total de algún bus durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 30 de noviembre de 2019, la Flota de Reserva podrá disminuirse en igual número de buses, previa solicitud del Prestador de Servicios aprobada por el Ministerio. En todo caso deberán observarse los límites de flota de reserva establecidos en el apartado C.1 del Anexo 4 de las Condiciones de Operación.

**C. Programa de Operación**

**C.1** Se contempla el uso de la Estación de Intercambio Modal Vespucio Norte, operada por Metro S.A., según lo disponga el programa de operación vigente.

**C.2** El Ministerio ha dispuesto la entrega en comodato al operador de los terminales Santa Margarita y Condell, ubicados en las comunas de San Bernardo y Renca respectivamente, necesarios para cumplir con los programas de operación.

**D. Índices de referencia**

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio de 2011):

**D.1** Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

**D.2** Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

**D.3** Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

**D.4** Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

**D.5** Índice de precios Lubricantes = 144,78

**D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08**

**D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41**

\*\*\*\*\*

*Este cambio regirá a partir del día 1º de marzo de 2019, que corresponde a la fecha en que se inició la operación de los buses, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la presente Acta de Acuerdo.*

**Cláusula V MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES**

*El Ministerio modifica, y el Prestador de Servicio acepta en este acto la modificación de las Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses vigentes, que fueron establecidas mediante Resoluciones Exentas N° 1218 y N° 1249, ambas de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido siguiente:*

- *En la Sección M.3 del Anexo 3, "Metodología de referencia para distribución de transacciones en zonas pagas mixtas", se reemplaza el texto por el siguiente:*

*"La distribución teórica de usuarios entre los servicios que utilizan una zona paga, considerando además los transbordos que se generen al ingresar un usuario a un servicio en la zona paga, se debe identificar según el comportamiento que los usuarios realizan en las siguientes etapas:*

- *Etapas previa: Servicio o medio de transporte utilizado por el usuario para llegar a la zona paga.*
- *Servicio(s) que espera en la zona paga: Servicio que es abordado en la zona paga.*
- *Etapas posterior: Servicio o medio de transporte que el usuario utiliza para llegar al destino final de su viaje.*

*Lo anterior permite visualizar el comportamiento del usuario como una secuencia de viaje en tres etapas, en el que la segunda etapa corresponde a su comportamiento en la zona paga que se está estudiando. Esto hace posible identificar las transacciones correspondientes a cada Unidad de Negocio, y determinar las transacciones sin derecho a pago por concepto de transbordos entre servicios de la misma Unidad de Negocio.*

*Se denominará "trío" a cada una de las secuencias posibles, agrupando los servicios que pertenecen a una misma Unidad de Negocio. Por ejemplo, en una cierta zona paga se puede tener el trío "Ninguna-UN2-UN5", representando usuarios que no provienen de ningún servicio del Sistema al llegar a la zona paga, abordan en la zona paga un servicio operado por la Unidad de Negocio N° 2, y transbordan posteriormente a un servicio operado por la Unidad de Negocio N° 5.*

*Para obtener la información de tríos, se podrá utilizar una herramienta tecnológica, que obtenga la información necesaria a partir del procesamiento de la información del medio de pago y posicionamiento de los buses. Con dicha herramienta se podrán construir los tríos, para posteriormente obtener la distribución de pasajeros por cada Unidad. También se podrá obtener estos tríos a través de encuestas en la zona paga.*

*La metodología precisa para el detalle de los cálculos de obtención de tríos y tamaños muestrales, se precisará en un manual que elaborará el DTPM, y que*

*se pondrá en conocimiento del Prestador de Servicios a más tardar 30 días después de iniciada la vigencia de las Condiciones de Operación. Transitoriamente, y en el caso de no encontrarse disponible la metodología una vez transcurrido el plazo señalado, se aplicará a la distribución de transacciones la Metodología que fuera informada mediante Oficio N° 2162, de 2012, del DTPM. La metodología podrá ser actualizada periódicamente, para efectos de incorporar los ajustes que permitan su optimización o precisión. Las actualizaciones serán informadas previamente al Prestador de Servicios, quien podrá formular observaciones para su consideración por parte del Ministerio.”*

- *En la Sección B.3.1.1 del Anexo 6, “Puntos de control”, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:*

*“En la medida que las condiciones tecnológicas de medición lo permitan y las condiciones de operación así lo aconsejen, el DTPM podrá modificar estos puntos de control, ya sea en cantidad o ubicación. La cantidad y ubicación de estos puntos de control podrá diferir entre períodos, para cada servicio-sentido j, considerando un mínimo de tres (3) puntos de control en los servicios-sentido-periodo medidos con ICR-I, y un mínimo de un (1) punto de control en los servicios-sentido-periodo medidos con ICR-P.”*

## **Cláusula VI VARIOS**

**6.1** *En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las disposiciones actuales de las “Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses – Unidad de Negocio N° 6” cuyo texto fue fijado en virtud de las Resoluciones Exentas N°1218 y N° 1249, ambas de 2015, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones.*

**6.2** *Al Prestador de Servicios le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.*

**6.3** *Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.*

*Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan al Prestador atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Prestador de Servicios.*

*Por lo anterior, el Prestador de Servicios compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias aceptadas por éste y revisadas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.*





6.4 El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Prestador de Servicios, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.

6.5 Personerías: La personería de don Hernán Berríos Gómez, para actuar en representación de Redbus Urbano S.A., consta de escritura pública de fecha 12 de abril de 2018, otorgada ante la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente H., Notario Público Titular de la Trigésima Séptima Notaría de Santiago; en tanto que el nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse, consta en Decreto Supremo N°413, de 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública."

FDO. Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; Hernán Berríos Gómez, Redbus Urbano S.A.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
**GLORIA HUTT HESSE**  
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones



  
REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
**IGNACIO BRIONES ROJAS**  
Ministro de Hacienda

